



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 21

Zacatecas, Zac., miércoles 13 de marzo de 2024

## SUPLEMENTO

3 AL No. 21 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE MARZO DE 2024

ACUERDO.- Por el que se precisan los días y horas hábiles e inhábiles, para quienes deseen ejercer el derecho a postularse consecutivamente a Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas 2021-2024, sin separarse del cargo.



Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso  
Col. Cd. Administrativa CP. 98160  
Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

Los que al final suscriben, CC. LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE, Presidente Municipal; LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, Síndica Municipal; y LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS, Secretario de Gobierno Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracciones III y XXXII, 84, fracciones I y XI, y, 100, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 61, 74, 715 y 716 de la Ley Federal del Trabajo; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49, 181 y 182 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; así como en **el artículo 12 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, reformado mediante Acuerdo No. ACG-IEEZ-019/IX/2024 emitido por el Consejo citado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 21 de febrero de 2024;** además del Acuerdo de Cabildo No. 672/2023, tomado durante la celebración de la Septuagésima Sesión de Cabildo y Quincuagésima Tercera Ordinaria, mediante el cual se aprobó por unanimidad, el Calendario Oficial de días de descanso obligatorio, durante el año 2024, para todas las y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que desde el año dos mil catorce, se contempla en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución del País, el deber de que los estados establezcan la elección consecutiva para el mismo cargo, entre otros, de presidentes municipales, por un periodo adicional.

**SEGUNDO.-** Que, sentó precedente relevante para la vida político electoral de Zacatecas, la sentencia del expediente SM JDC 91/2018, de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, en la que se dilucidó que la obligación de separarse del cargo, frente a la posibilidad de buscar la reelección, genera condiciones que podrían afectar el ejercicio de derechos, así como la funcionalidad de los órganos de gobierno a nivel municipal. Principalmente porque:

- a) Los objetivos de la reforma que reinstaló la reelección en México presuponen el derecho de los gobernantes para buscar la ratificación de su mandato cuando hubieran logrado fortalecer con sus actos de gobierno el vínculo con sus gobernados. Por este motivo, buscar la reelección lleva implícito el derecho de los gobernados para buscar estrechar en todo momento ese vínculo, incluso dentro de los propios procesos electivos.
- b) Esos mismos objetivos exponen el derecho de la ciudadanía para calificar en todo momento el desempeño de los gobernantes que buscan la reelección; máxime que lo que se busca en los procesos electorales a partir de la posibilidad de reelección en los cargos públicos es dar continuidad a una agenda de gobierno que se estima pertinente.
- c) Debido al requisito legal de registrar la planilla completa de candidaturas que participarán en la elección municipal, existe la posibilidad de que en la postulación se inscriban más de uno de los integrantes del ayuntamiento; por lo que imponer la obligación de separarse del cargo a quienes pretenden reelegirse puede traer problemas de funcionalidad de los órganos de gobierno municipal.

Además, se consideró que el legislador constitucional, al contemplar la reelección, reconoció que resulta compatible el ejercicio de la función pública de un servidor electo a través del sufragio y su participación como sujeto privado en el proceso electoral, principalmente porque existen reglas técnicas, figuras de auditoría y mecanismos de control para verificar la imparcialidad en el uso de los recursos públicos otorgados a los órganos gubernamentales para el desarrollo de sus funciones. Esto

<sup>1</sup> Recuérdese que dicha ejerce su jurisdicción en los estados de Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.

es, el postulante para la elección consecutiva no tiene manos libres para disponer de los recursos públicos en favor de su aspiración electoral y, si lo hace, existen mecanismos para sancionar su actuar.

Así, en aplicación de un test de proporcionalidad, la Sala Regional estableció que es constitucionalmente innecesaria la previsión de la legislación del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de separarse del cargo como requisito para participar en un proceso de elección continua o reelección, siendo optativo para el funcionario dejar o no el puesto. Principalmente porque existe un marco legal que garantiza el principio de equidad en la contienda, imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, la no infracción de reglas de propaganda y publicidad, así como la fiscalización permanente del gasto público.

**T E R C E R O.-** En esa misma línea de pensamiento, nuestro Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, al resolver el expediente TRIJEZ JDC 019/2018 , estimó que la restricción establecida en el artículo 14, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que los actores interesados en reelegirse se separen del cargo con una anticipación de noventa días anteriores al día de la elección, es constitucionalmente innecesaria e incompatible con el derecho constitucional para optar por la elección consecutiva, dado que existen mecanismos legales robustos que permiten que la no separación del cargo por parte del candidato, no impacte en el principio de equidad en la contienda.

Por ello, el referido Tribunal Electoral declaró la inaplicación de todo el sistema normativo electoral del Estado de Zacatecas, en la medida que establezca la restricción referente a que quienes pretendan participar en elección consecutiva, deban separarse del cargo noventa días antes de la elección, ordenándose al organismo electoral local la modificación de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, reformado mediante Acuerdo No. ACG-IEEZ-019/IX/2024 emitido por el Consejo citado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 21 de febrero de 2024.

De esta manera, el IEEZ emitió el Acuerdo ACG IEEZ 075/VII/2020, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por el que se modificaron los criterios antes apuntados, disponiéndose en el reformado artículo 12, lo siguiente:

**“Artículo 12. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, no es necesario el requisito de separación del cargo, tratándose de elección consecutiva de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos.**

*Las Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva y que permanezcan en el cargo, deberán observar al menos lo siguiente:*

- a) *No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo o de cabildo por realizar actos de campaña;*
- b) *No podrán dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo;*
- a) *Deberán abstenerse de incurrir en actos anticipados de precampañas y campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- c) *No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo para fines electorales; que les correspondan para el ejercicio de su encargo para fines electorales;*
- d) *No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la Legislatura y de los Ayuntamientos para realizar actos de precampaña y campaña electoral; Ayuntamientos para realizar actos de precampaña y campaña electoral;*
- e) *No podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite;*

- f) *No podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrán intervenir de modo alguno en facilitar u ante instancias gubernamentales ni podrán intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contienen, y obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contienen, y*
- g) *Las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral respecto a la fiscalización.”*

**C U A R T O.-** Que el tres de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-019/IX/2024, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo referido en el punto que antecede, quedando a su tenor literal como sigue:

**“Artículo 12.**

*1. Las Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que sea necesario el requisito de separación del cargo.*

*2. Las personas Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva y que permanezcan en el cargo, deberán observar al menos lo siguiente:*

- a) *No deberá realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo:*
- b) *No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo o de cabildo por realizar actos de campaña;*
- c) *No podrán dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo;*
- d) *Deberán abstenerse de incurrir en actos anticipados de precampañas y campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- e) *No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo para fines electorales;*
- f) *No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la Legislatura y de los Ayuntamientos para realizar actos de precampaña y campaña electoral;*
- g) *No podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrán intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de*
- h) *tramite en la demarcación por la que contienen, y*
- i) *Las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral respecto a la fiscalización.”*

El subrayado es de quien redacta.

Dicha reforma, como ya se precisó en el proemio de este instrumento, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 21 de febrero de 2024.

**Q U I N T O.-** Que los artículos 49, 181 y 182 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, establecen que son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y, que son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

En armonía con lo anterior, es importante señalar que mediante Acuerdo de Cabildo No. 672/2023, tomado durante la celebración de la Septuagésima Sesión de Cabildo y Quincuagésima Tercera Ordinaria, mediante el cual se aprobó por unanimidad, el Calendario Oficial de esta Institución, declarándose como días de descanso obligatorio los siguientes:

“... ”

[...] l) *Lunes 18 de marzo (en evocación al Natalicio del Lic. Benito Juárez García);*

m) *Jueves 28 y viernes 29 de marzo (Días Santos); y*

n) *Miércoles 1° de mayo (en conmemoración del Día del Trabajo); [...]*”

Por lo expuesto y fundado, con el fin de dar certeza respecto a los días y horas inhábiles para realizar actos de campaña, durante el periodo legalmente establecido, a las y los integrantes del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas que deseen postularse por el mismo cargo, tenemos a bien emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRECISAN LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES E INHÁBILES, PARA QUIENES DESEEN EJERCER EL DERECHO A POSTULARSE CONSECUTIVAMENTE A CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS 2021-2024, SIN SEPARARSE DEL CARGO:**

**PRIMERO.-** Se consideran como días inhábiles, los sábados y domingos, así como los días 18, 28 y 29 de marzo; y el 1° de mayo de 2024.

**SEGUNDO.-** Se establece como horario hábil, el comprendido de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas.

**TERCERO.-** Durante el periodo de campaña, legalmente establecido, se deberá observar y dar cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los acuerdos emitidos tanto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como por el propio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo estará vigente durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, 2021-2024, conforme a Derecho.

Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, febrero 26 de 2024. **PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE. SÍNDICA MUNICIPAL.- MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS.** Rúbricas.

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 21\_2024.pdf**  
**Secuencia: 3841942**

**Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	AEPC630210HDGRNP16			
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000000071	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2024-03-13T16:37:15Z / 2024-03-13T10:37:15-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	dd 0e 6d 88 ef 2f 03 3f 59 e9 db 1c 22 39 e8 67 b6 39 d0 f9 a0 52 6f 1a 83 e4 b7 ec 20 41 e8 34 d4 93 11 39 e8 2b 85 4b f5 32 e3 97 79 68 d2 cc 18 08 dc 78 d8 82 15 3b c9 d0 79 61 0d dc 9e af 2a 1d d7 96 50 12 8a 07 b8 75 d7 9f 4c 40 3b 10 31 b5 d6 55 86 e7 9c 43 cd a8 66 59 5a 7c 67 ee 1d 84 99 96 02 db 51 28 0a 09 ec 4d b3 fa bd 6c 5a ce 07 b7 60 b5 4f d2 36 eb d8 ae db 44 1f 92 32 7a 3d 39 da e6 87 5d c8 46 2c 46 e5 96 2e f0 40 26 7c f2 6a 98 55 9a 62 5f 84 12 1f 2e 6d d3 29 72 68 e1 dc 70 85 e0 b6 01 8f 4a e5 b5 c5 17 2c af 89 47 6e 69 2c e6 4f 78 8d 2c 03 f4 a8 38 08 ed bd 74 d0 e5 3f 45 d3 40 04 60 e6 1d 32 6b a5 79 7a 7c 57 56 4b 08 47 0f 18 c6 e3 29 f4 37 46 fe f1 d2 36 9c 2d c8 9c 6a 10 d3 40 13 f9 dd 46 e6 d1 1f 26 7e d7 f9 ac 46 c2 88 ac 51 d8 57			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2024-03-13T16:37:15Z / 2024-03-13T10:37:15-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000000071			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Local)</b>	2024-03-13T16:37:15Z / 2024-03-13T10:37:15-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Secuencia:</b>	510622			
	<b>Datos estampillados:</b>	194FB0388399BA6BD535D063C5C1E3DE29ED7993C2425BB19F3F94200E0FC6A3			